

Autoridad de Transporte Integrado



Reglamento para Derogar Reglamentación
en Desuso u Obsoletos

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACION APLICABLE A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO DE PUERTO RICO QUE ESTAN EN DESUSO O QUE ESTAN OBSOLETOS

Artículo 1- Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 123-2014, según enmendada, denominada "Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico" y de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 2- Propósito

La Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, establece que las entidades gubernamentales tienen el deber de revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. Por otro lado, el Art. 21 de la Ley Núm. 123-2014, dispone que los reglamentos que gobiernan la operación de las facilidades de transportación marítima que estén vigentes al entrar la Ley Núm. 123-2014, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos.

Este Reglamento tiene como propósito la derogación de la reglamentación que fueron adoptados por la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico y la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio y cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas por legislación o reglamentación aprobada posteriormente, y que no han sido expresamente derogados mediante otros reglamentos.

Artículo 3- Derogación

Se derogan expresamente los siguientes Reglamentos:

NÚMERO	TÍTULO	FECHA DE RADICACIÓN
8783	Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Integrado	9 de agosto de 2016
6679	Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas y Alcohol en Funcionarios, Empleados, Candidatos a Empleo y Reemplazo de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico	20 de agosto de 2003

Artículo 4- Vigencia

Este Reglamento entrara en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en Guaynabo, Puerto Rico hoy _____ de _____ de 2024.

Sometido y revisado por:

Asesor Legal
Autoridad de Transporte Integrado

Director Ejecutivo
Autoridad de Transporte Integrado